



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 000297 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC"
Demandante	JOHN JAIME VARGAS RAIGOSA
Demandado	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. Y OTROS
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL "RCC", promovida por JOHN JAIME VARGAS RAIGOSA contra ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera, administradora y titular jurídica de FIDEICOMISO Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTE PARQUEO ALUNA Y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. "ARCONSA" cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL "RCC", promovida por JOHN JAIME VARGAS RAIGOSA contra ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera, administradora y titular jurídica de FIDEICOMISO Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTE PARQUEO ALUNA Y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. "ARCONSA"

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, teniendo en cuenta el condicionamiento impuesto por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, numeral tercero de la parte resolutive, esto es: bien como mensaje de datos o **traslado físico**, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o **en su defecto a las direcciones físicas** aportadas en la demanda y demostrando la recepción por parte del destinatario.

Radicado:05001310301020210029700

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP). Notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$83'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

8.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado EDWIN DE JESÚS JARAMILLO CEBALLOS TP 0293, quien se identifica con CC 70566949; recibirá notificaciones en el correo [jaraceba2011@hotmail.com](mailto:jaraceba2011@hotmail.com), teléfono 3128340081.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73bbc2b81eb4558e0b1e8a3c0fd4709e2f02c0c521e0a09c1d15bff6ac72a45e**

Documento generado en 14/10/2021 06:31:04 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**